

Protocolo para monitoreo de efluentes de establecimientos industriales pesqueros

Lima, lunes 17 de agosto de 2020

Alerta Legal Ambiental

PROTOCOLO PARA MONITOREO DE EFLUENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PESQUEROS DE CONSUMO HUMANO DIRECTO (CHD) E INDIRECTO (CHI)

Comunicamos que el 15 de agosto de 2020, fue publicada en el diario oficial El Peruano, la Resolución Ministerial N° 271-2020-PRODUCE, que dispone la aprobación del “Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto”. En ese sentido, a continuación, las disposiciones más relevantes de la presente norma.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

La presente norma tiene como finalidad aprobar un nuevo “Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto” con el fin de estandarizar la metodología del programa de ejecución del monitoreo de efluentes vertidos durante el desarrollo de actividades industriales de procesamiento con destino al CHD y CHI, mediante especificaciones técnicas. De esta manera, se mantiene el control del cumplimiento de los LMP para efluentes durante el desarrollo de las mencionadas actividades, de los programas de monitoreo ambiental aprobados y de las actualizaciones de los instrumentos de gestión ambiental.

¿A quiénes afecta?

En esa línea, la presente norma debe ser aplicado por:

- **Los titulares de los establecimientos industriales pesqueros que cuentan con licencia de operación vigente, en cuyas plantas (CDH y CHI) se generen efluentes y vertimientos a cuerpos receptores naturales.**
- La autoridad de fiscalización ambiental.
- Consultoras dedicadas a la elaboración de estudios ambientales.
- La autoridad correspondiente ante la que se gestiona la certificación ambiental
- Los laboratorios que realicen monitoreo y análisis.

¿De qué manera los afecta?

La presente norma determina especificaciones técnicas para la ejecución del monitoreo de efluentes, tales como las referidas a la frecuencia, el lugar de la toma de muestras, preservación, conservación, transporte de la muestra y aseguramiento de la calidad para el desarrollo adecuado del monitoreo. Asimismo, otorga sustentos y modelos para elaborar el informe de monitoreo de efluentes. Entre las disposiciones resaltantes encontramos:

• Sobre la selección de Laboratorios:

Los laboratorios que ejecutarán las mediciones y análisis deben estar acreditados por el Instituto Nacional de Calidad o en su defecto por organismos acreditados por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorio (ILAC) con sede en territorio nacional.

- **Sobre la selección de los parámetros a monitorear:**

En conformidad con el Decreto Supremo N° 010-2018-MINAM, en caso que el establecimiento vierta sus efluentes al cuerpo hídrico continental deberá ejecutar el monitoreo considerando dos parámetros de efluentes industriales adicionales, estos son: Fósforo total y Nitrógeno total. Asimismo, cabe la posibilidad de que el OEFA disponga el monitoreo de parámetros adicionales en caso advierta la existencia de riesgos a la salud y al medioambiente.

- **Sobre la frecuencia de monitoreos**

- Para las plantas de procesamiento de productos de CHD, en caso los efluentes sean generados durante la descarga y recepción de materia prima, proceso productivo y de limpieza de EIP, deberán considerar la frecuencia prevista en la Tabla 2 del Protocolo. En caso de una EIP que cuenta con planta de harina y aceite de pescado y planta de CHD deberá considerar la frecuencia de monitoreo establecida para plantas de CHI.

- Para las plantas de procesamiento de productos de CHI, cuyos efluentes correspondan a los efluentes del proceso, se monitorean conforme a lo previsto en la Tabla 3 del Protocolo. Asimismo, las plantas de harina y aceite de pescado están obligadas a monitorear los efluentes de limpieza y mantenimiento y del agua de la columna barométrica conforme a la mencionada Tabla 3, siempre que hayan procesado en la temporada de pesca de anchoveta.

- **Sobre las especificaciones para la toma de muestras**

Se han unificado los criterios para la verificación de muestras de las plantas de CHD y CHI. Asimismo, se ha dispuesto que el muestro de verificación podrá ser llevado a cabo por el administrado o por el OEFA, disponiéndose consideraciones específicas para cada supuesto.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Protocolo será sancionado por el OEFA, según lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2017-OEFA/CD.

Finalmente, se ha dispuesto derogar la Resolución Ministerial N° 061-2016-PRODUCE que aprobó el “Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto”.

¿Cuándo entra en vigencia?

La presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día hábil siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, es decir, el 17 de agosto de 2020.

Finalmente, para mayor información sobre el contenido de la presente norma, puede contactarse directamente con Renato De Vettori (rdevettori@munizlaw.com) o Milagros Mejía (mmejia@munizlaw.com).